

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50	" "
LINEA O FRACCION . . . . .	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas.

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni, en muchos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas, o por las normas diferentes que a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de rios que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coartan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa liberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el *Boletín oficial del Estado*, en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la demarcación correspondiente una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en periodo de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionario y peticionarios, concediéndose un mes más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero.—Los Jefes de los Servicios hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto.—Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

- a) Aprovechamientos concedidos en explotación normal.
- b) Concesiones otorgadas en período de construcción normal.
- c) Peticiones de concesión en trámite normal.
- d) Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.
- e) Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.
- f) Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.

g) Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto.—En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se tramitarán también al registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e) se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, su resolución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto.—Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BEOUF

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Precio de las patatas

Para general conocimiento hago público que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, han sido fijados los siguientes precios para la venta de la patata temprana:

	Pts. kilo
Cosechero . . . . .	0,50
Cosechero sobre vagón . . . . .	0,60
Público . . . . .	0,85

En estos precios están incluidos las

patatas que pudieran importarse de las Zonas del Sur y de Levante y los mismos regirán para todo el tubérculo que se recolecte, hasta el día 15 de julio próximo.

Hago saber a todos, que cuantos compren o vendan a precios superiores a los fijados, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Encarezco de todas las Autoridades la mayor vigilancia, a fin de hacer cumplir cuanto esté dispuesto a estos fines.

Oviedo, 26 de mayo de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

### DIPUTACION

Acordada, en principio, por la Comisión Gestora, en sesión de 19 del corriente, la devolución de la fianza en metálico constituida por el Agente Recaudador del impuesto de Cédulas personales en la zona de Luarca don Luis Engueta Vayas, se hace público dicho acuerdo contra el que se podrá recurrir en el plazo de diez días hábiles por los contribuyentes y personas interesadas.

Oviedo, 28 de mayo de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Anuncio

El Recaudador de Hacienda de la zona de Siero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado auxiliar de aquella zona a doña María Cruz de los Angeles Montoto Cañedo.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 23 de mayo de 1941.—El Tesorero, Juan Barthe.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE MAYO DE 1941

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	93			93	6.060			6.060
Aller	108			108	15.455			13.455
Amieva	13			13	735			735
Aviés	71			71	8.325			8.325
Bimenes	9			9	885			885
Boal	64			64	3.630			3.630
Cabrales	12			12	645			645
Cabrates	10			10	660			660
Candamo	8			8	420			420
Cangas del Narcea	151			151	11.715			11.715
Cangas de Onís	82			82	6.120			6.120
Caravia								
Carreño	35			35	3.510			3.510
Caso	54			54	4.320			4.320
Castrillón	20			20	1.425			1.425
Castropol	23			23	1.185			1.185
Coaña	22			22	2.400			2.400
Colunga	51			51	2.970			2.970
Corvera	2			2	240			240
Cudillero	21			21	2.130			2.130
Degaña	3			3	90			90
El Franco	15			15	735			735
Gijón	447			447	53.655			53.655
Gozón	36			36	4.350			4.350
Grado	52			52	5.460			5.460
Grandas de Salime	8			8	450			450
Ibías	80			80	5.175			5.175
Illano	6			6	285			285
Illas	7			7	420			420
Langreo	209			209	28.620			28.620
Las Regueras	4			4	390			390
Laviana	53			53	6.120			6.120
Lena	74			74	9.255			9.255
Luarca	97			97	9.675			9.675
Llanera	9			9	945			945
Llanes	83			83	7.215			7.215
Mieres	159			159	19.335			19.335
Miranda	29			29	1.800			1.800
Morcín	3			3	255			255
Muros de Nalón	1			1	60			60
Nava	15			15	1.020			1.020
Navia	36			36	2.820			2.820
Noreña	3			3	390			390
Onís	21			21	1.350			1.350
Oviedo	321			321	37.860			37.860
Parres	72			72	7.065			7.065
Peñamellera Alta	23			23	2.580			2.580
Peñamellera Baja	26			26	1.755			1.755
Pesoz	6			6	390			390
Piloña	117			117	12.690			12.690
Ponga	14			14	825			825
Pravia	51			51	4.560			4.560
Proaza	5			5	360			360
Quirós	14			14	1.005			1.005
Ribadedeva	27			27	1.725			1.725
Ribadesella	55			55	5.805			5.805
Ribera de Arriba	3			3	270			270
Riosa	2			2	120			120
Salas	42			42	3.120			3.120
San Martín Rey Aurelio	59			59	7.485			7.485
San Martín de Oscos	16			16	810			810
Santa Eulalia de Oscos	6			6	480			480
San Tirso de Abres	24			24	1.530			1.530
Santo Adriano	3			3	165			165
Sariego	7			7	525			525
Siero	113			113	12.255			12.255
Sobrescobio	2			2	165			165
Somiedo	38			38	3.450			3.450

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	42			42	3.105			3.105
Tapia de Casariego	23			23	1.335			1.335
Taramundi	2			2	180			180
Teverga	37			37	2.415			2.415
Tineo	34			34	4.455			4.455
Vegadeo	16			16	1.020			1.020
Villanueva de Oscos	5			5	270			270
Villaviciosa	84			84	7.890			7.890
Villayón	36			36	1.635			1.635
Yernes y Tameza	2			2	135			135
<b>SUMAS</b>	<b>3.636</b>			<b>3.636</b>	<b>360.135</b>			<b>360.135</b>
<b>IMPORTE</b>								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de mayo de 1941.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Caminos.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de don José Sors Suárez, como Director Gerente de la Sociedad "La Belmontina", solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar en las márgenes de la carretera de La Florida a Cornellana, entre los kilómetros 7 y 27, una línea telefónica de uso particular, para servicio de las Centrales productoras de energía eléctrica de Bevares, (Tineo), y San Martín de Lodón, (Miranda):

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado por esta Jefatura, para la confrontación del proyecto sobre el terreno, estima aquél aprobable y suficiente como base de la concesión solicitada y propone las condiciones en que aquella pudiera otorgarse:

Vistos los artículos 110 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 146 del Reglamento para ejecución de las mismas de 7 de julio de aquel año:

Considerando que la índole del servicio que ha de prestar la línea telefónica, de comunicación rápida entre ambas estaciones productoras de la energía, aconseja acceder a lo solicitado, ya que la Sociedad interesada tiene a su cargo importantes servicios de suministro de energía, tanto públicos, cual alumbrado de poblaciones, como particulares de importantes industrias que social y económicamente, cabe considerarlas de interés nacional.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21),

ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima "La Belmontina", para instalar entre los kilómetros 7 y 27 de la carretera de La Florida a Cornellana, una línea telefónica de uso exclusivamente particular, para las Centrales productoras de energía eléctrica, emplazadas en Bevares, (Tineo), y San Martín de Lodón, (Miranda).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Vicente R. Piñole, en todo lo que no sea modificado por estas condiciones.

3.ª Los postes de apoyo de la línea, se emplazarán a la distancia mínima de cincuenta (50) centímetros de la arista del terraplén en los puntos que ésta exista.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo de la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea telefónica que se autoriza, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas, para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que habrá de someterse a la aprobación competente.

6.ª Todos los gastos que se originen, tanto con la inspección y vigilancia como con el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª La fianza constituida al tiempo de formular la petición se aumentará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar

en terreno de dominio público, a cuyo efecto, la entidad concesionaria habrá de presentar, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de esta concesión, el resguardo que acredite el ingreso en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, de la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas diez céntimos, (246,10), a disposición de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª Especialmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Telefónicas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la Industria Nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado y que se legisle en relación al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, subsidio familiar y demás disposiciones de carácter social.

10. Esta concesión habrá de reintegrarse según dispone la vigente Ley del Timbre.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá según los preceptos de las vigentes disposiciones sobre la materia.

Oviedo, 24 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

### Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

#### SALARIOS DE EMPLEADOS DE OFICINAS MINERO-METALÚRGICAS

Como ampliación de las instruc-

ciones dictadas por esta Delegación en 7 del pasado enero — B. O. de la provincia de 21 del mismo mes— para la equiparación del personal de las oficinas minero-metalúrgicas, a las categorías del artículo 14 del Reglamento siderometalúrgico, hace público lo que sigue:

Las retribuciones de los auxiliares administrativos, por razón de su edad, serán:

	Pesetas mensuales
A los 22 años .....	300
A los 23 años .....	325
A los 24 años .....	350
A los 25 años .....	375

Los empleados de más de veinticinco años percibirán los bienes y quinquenios desde la fecha de su ingreso efectos íntegramente el tiempo que hubieren sido aspirantes, tiempo durante en cual gozarán de iguales ventajas a los que corresponden a los auxiliares.

Oviedo, 18 de mayo de 1941.—El Delegado regional, J. M. Gandásegui.

### Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a Sabino Alvarez Quirós, vecino de La Felguera.

Rafael Cuervo Balbona, vecino de Noreña.

Baltasar García García, vecino de idem.

Octavio Fernández Peruyero, vecino de idem.

José Palacios Arbesú, vecino de idem.

José Llera Braña, de cincuenta y seis años, casado, pescador, vecino de Lastres.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo a 21 de mayo de 1941. El Secretario, Valentín Pastor.

### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas números 1.225 y 1.275, del Tribunal y 884 y 942, de este Juzgado, seguido contra Julián Fernández Capalleja, vecino de Navelgas, y Maximino Alonso Buiría, vecino de Castañeras, ambos en ignorado paradero, se ha acordado por el Tribunal Regional, que por el plazo de tres días tienen los autos de manifiesto en la Secretaría de aquel Organismo, para que se instruyan de los mismos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sus escritos de defensa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste y a los efectos de notificación a los interesados o familiares, expido el presente en Oviedo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Valentín Pastor. — Visto bueno: El Juez instructor, Victoria-ro Argüelles.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada por este Tribunal se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción impuesta a don Ramón Menéndez Suárez, vecino de Taborcías (Luarca), por sentencia número mil doscientos setenta y nueve, en el expediente número mil setecientos ochenta y uno del Registro de este Tribunal, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y me-

didias precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y su inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto, por sentencia número ciento cuarenta y siete en el expediente número ciento cincuenta y seis del Registro de este Tribunal seguido contra Ceferino Pelaez Rodríguez (a) Pelaez, vecino de Atalaya (Castropol), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y su inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º El Presidente, Bento.

D. Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber, que habiendo dictada sentencia absolutoria dictada por este Tribunal en el expediente número ciento setenta bis, seguido contra Eloísa Gutierrez Alvarez, vecina de Avilés, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º El Presidente, Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo satisfechos las sanciones económicas impuesta por sentencia de este Tribunal núm. 1.165 en el expediente núm. 1.117, seguido

contra los expedientados Victoria-no Fernandez Portilla y Ramón Escandón Diaz, vecinos de Tresgrandas (Llanes), dichos expedientados han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido el presente con el V.º B.º, del Ilmo Sr. Presidente en Oviedo, a 15 mayo de 1941. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º, El Presidente, José Bento.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SIERO

##### Edicto

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y edificios y solares que han de servir de base para el próximo repartimiento de 1942, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de que por los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Pola de Siero, mayo de 1941. — El Alcalde.

##### DE QUIROS

##### Anuncio

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes, al ejercicio de 1940, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por todas las personas individuales y jurídicas y formular las reclamaciones y observaciones que crean procedentes contra dichas cuentas.

Lo que se hace público del artículo 579 del Estatuto municipal y concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal vigentes.

Quirós a 11 de mayo de 1941. — El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

##### Cédula de notificación

En los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, por Ferreteria Gregorio Alonso, S. A. contra don Elías Bajo Hoces, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El señor don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de esta población, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de me-

nor cuantía, promovidos por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y representación de la Ferreteria Gregorio Alonso, S. A., de esta plaza, defendida por el Letrado D. Alfonso Fernández, conta D. Elías Bajo Hoces, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta villa ausente en ignorado paradero, en reclamación de ocho mil seiscientos veinte pesetas con trece céntimos yostas; y

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía don Elías Bajo Hoces, a que tan pronto esta sentencia sea firme satisfaga a "Ferreteria Gregorio Alonso, S. A.", la cantidad de once mil ciento sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, importe de los saldos figurados en las cuentas abiertas a su nombre en las Sucursales del Banco de España en Santander y Bilbao, descontados ya el tanto por ciento a deducir por aplicación de la Ley de Desbloqueo, y procedentes de fondos pertenecientes a la Sociedad actora, imponiéndose a dicho demandado las costas ocasionadas en el presente juicio. — Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de tercer día no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Anselmo Cienfuegos".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Elías Bajo Hoces, expido la presente en Gijón a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Rufino Sánchez.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO DE GIJON

##### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco número 12.295, expedido el 21 de agosto de 1922 a nombre de don Antonio Rodriguez Suarez, comprensivo de pesetas nominales 75.000 en seis títulos de la Serie D, números 31.736/41 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 26 de mayo de 1941. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

### FINANCIERAS

Título de 5 secciones número 1.966 al número 1.970; título de 5 acciones número 1.971 al número 1.975; título de una acción número 1.985.

Estos títulos fueron extraviados y se ruega se publiquen, que si en el plazo de un mes no apareciesen extender otros en su caso.

Los títulos o acciones pertenecen a don Juan Antonio Diaz Velasco, vecino de Collanzo (Aller).